ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA EN PARTIDAS ESPECÍFICAS.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS.

EXPEDIENTE N° 22.143

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA EN PARTIDAS ESPECÍFICAS

Expediente Nº 22.143

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El desarrollo de las comunidades en nuestro país, ha sido fundamental para proporcionar una mejor calidad de vida a las familias costarricenses, así como mayores oportunidades de crecimiento, tanto en lo económico como en lo social, para cada uno de sus habitantes.

Dicho desarrollo comunal, ha sido estimulado en gran medida por la asignación anual de recursos a los gobiernos locales, a través del Presupuesto de la República, mediante los cuales se pretende financiar proyectos específicos, en aras de atender las múltiples necesidades o problemáticas presentadas por las organizaciones comunales, ante las autoridades municipales respectivas.

Como parte de los antecedentes, es importante mencionar que los proyectos comunales específicos eran canalizados e incorporados al Presupuesto Nacional por medio de los diputados y diputadas de la República, como representantes de cada comunidad, sin embargo, partir del año 1998, con la aprobación de la Ley 7755, “Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional”, los legisladores determinan la necesidad de regular todo lo relacionado con el otorgamiento, distribución y uso de las partidas específicas, con cargo a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, y sus modificaciones.

Así mismo, dicha Ley incorpora la definición de las partidas específicas como: “…el conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social”, todo lo anterior, por medio de los gobiernos locales respectivos, como entes rectores de la ejecución de dichos proyectos.

Los recursos asignados por medio del Presupuesto de la República, para cada proyecto específico, en ocasiones requieren un cambio de destino, con respecto a su asignación inicial, principalmente por dos razones:

- El proyecto que dio origen a la partida específica, se desarrolló con otros recursos, por lo que se requiere reasignar la partida específica para ser utilizada en otros proyectos comunales.
- El proyecto se ejecuta, pero no se utiliza la totalidad de los recursos de la partida específica, dejando saldos al finalizar el proyecto. Dichos saldos deben

modificarse por dos razones básicas: primero aprovechar los recursos ociosos (aunque en la mayoría de los casos son de escasa cuantía), y segundo, para poder depurar los registros contables de las municipalidades; esto último por cuanto a cada proyecto financiado se le debe asignar un código contable, el cual, mientras que no se ejecute en su totalidad, debe presupuestarse año tras año en las cuentas municipales, lo que genera un incremento en los costos administrativos, sin que este se refleje en el desarrollo de las comunidades.

Es importante mencionar que, la Ley 7755 no incorpora ninguna regulación sobre cómo disponer de los recursos asignados a proyectos, o bien, los saldos remanentes de su ejecución, con excepción de lo establecido en el inciso c) del artículo 7, el cual permite direccionar los saldos de partidas específicas para la compra de combustible y mantenimiento a la maquinaria municipal, siempre y cuando dichos saldos tengan tres años o más de encontrarse en las cuentas especiales de la municipalidad o los entes autorizados.

Es por lo anterior que, hasta el día de hoy la única forma para modificar proyectos, o sus saldos remanentes, es mediante la Ley de Presupuesto de la República, como un artículo dentro de las normas de ejecución presupuestaria, previo acuerdo municipal y la solicitud del cambio de destino a la Asamblea Legislativa por parte de los concejos municipales respectivos, la cual debe ser adoptada por algún diputado o diputada, y de esta forma intentar que sea incorporada vía moción al presupuesto nacional.

En línea con lo antes expuesto, se evidencia la dificultad que enfrentan los gobiernos locales para ejecutar de manera eficiente y eficaz, los recursos asignados por medio de partidas específicas, en la atención de las diferentes necesidades comunales.

Sobre esta problemática, la Contraloría General de la República ha indicado que la inclusión de las normas para el cambio de destino de las partidas específicas, transgreden el Principio de Anualidad; al tratarse de cambios de presupuestos de años anteriores ya cerrados contablemente, y lo cita como uno de los argumentos para no avalar la liquidación de ingresos y egresos de cada año.

Ante esta situación, el ente contralor propone en sus memorias de los últimos años, como posible solución, que estos cambios se autoricen mediante la aprobación de leyes ordinarias y no por medio de una norma en ley especial como lo es la Ley de Presupuesto, sin embargo, esta dinámica podría resultar compleja y no garantiza un procedimiento ágil para los entes municipales.

Cabe destacar que el acto de aprobación presupuestaria del sector municipal, incluso para estas partidas específicas, se efectúa basado en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, mediante los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica así como en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.°7428 y otras leyes conexas, previa aprobación interna que debe realizar el Concejo Municipal

respectivo como requisito ineludible para su validez. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.°4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público - NTPP1.
Lo anterior, refleja que las partidas específicas cuentan con un mecanismo de control previamente definido, por lo que se podría interpretar que no resulta necesario el paso por la Asamblea Legislativa, cuando los cambios de destino de partidas específicas se refieren a presupuestos asignados en años anteriores al ejercicio económico vigente.

El presente proyecto de ley, surge por la problemática anteriormente mencionada, pero, además, en un momento particular donde la economía nacional está severamente afectada, en gran medida, a raíz de la emergencia nacional decretada por el Covid-19, donde resulta fundamental maximizar los recursos públicos para generar un impacto positivo en el desarrollo de las comunidades, mediante un uso ágil y eficaz de los presupuestos asignados a las municipalidades.

Así las cosas, se propone la modificación del artículo 6 de la Ley 7755, de manera que se le permita a cada Concejo Municipal, tomar las decisiones pertinentes para el aprovechamiento de los recursos previamente asignados para el desarrollo comunal, en los términos de conveniencia y oportunidad que consideren adecuado para su uso.

De esta forma, los entes municipales y comunales tendrán una alternativa ágil para realizar las modificaciones al destino de las partidas específicas asignadas mediante el Presupuesto Nacional de años anteriores, o bien, los saldos remanentes como resultado de la ejecución de los proyectos que dieron origen a la partida, sin que tengan que recurrir al trámite legislativo supra citado.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa también plantea una reforma al inciso c) del artículo 7 de la Ley 7755, de manera que lo consignado en dicho inciso, se desarrolle siempre y cuando, el Concejo Municipal no acuerde darles un uso distinto a los saldos remanentes de partidas específicas, previo al cumplimiento de los tres años que indica la Ley, como plazo mínimo para disponer de dichos saldos.

Esta reforma mantiene la necesidad de que dichos gastos sean presupuestados por el ente municipal, y autorizados por la Contraloría General de la República, en el marco de las competencias de control y fiscalización en la ejecución de los recursos públicos.

Como aspecto adicional es importante destacar que, en términos de competencia y manejo de información sobre las prioridades comunales, cada Concejo Municipal es el órgano con conocimiento de causa dentro de su jurisdicción para la toma de decisiones, por lo que la dinámica actual utilizada en el cambio de destino de las partidas específicas de años anteriores, podría ser transferida a las autoridades locales, considerando que ya cuentan con previa autorización presupuestaria de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior, por cuanto los legisladores, acorde a sus competencias constitucionales, no están en la obligación de manejar la información precisa para considerar las prioridades a nivel comunal, lo que dificulta la objetividad a la hora de votar las mociones que proponen el cambio de destino en las partidas específicas.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
DECRETA

LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA EN PARTIDAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se modifique el artículo 6 y el inciso c) del artículo 7, de la Ley 7755, "CONTROL DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL" de 23 de febrero de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 6- Modificaciones.
Las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos, podrán variarse durante el ejercicio económico de su asignación, a propuesta de las municipalidades.

Las modificaciones incorporadas mediante aprobación legislativa, con violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ejecutarse; en consecuencia, el Ministerio de Hacienda no podrá girar la partida específica respectiva.

En el caso de los recursos de las partidas específicas correspondientes a ejercicios económicos anteriores, o bien, los saldos remanentes de las partidas ya ejecutadas, podrán variarse para ser utilizados en proyectos comunales, mediante acuerdo del concejo municipal o concejos municipalidades de distrito, según corresponda, previo visto bueno de los concejos de distrito respectivos, sin que medie aprobación legislativa.

Cada ente municipal deberá notificar dichas modificaciones al Ministerio de Hacienda y a la Controlaría General de la República, todo conforme a los principios presupuestarios establecidos en la presente Ley.

Artículo 7- Principios básicos de tesorería.

[…]

c) Cuando los concejos municipales o concejos municipales de distrito no acuerden el cambio de destino para el uso de los saldos de las partidas específicas

y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, provenientes del Presupuesto de la República, así como los respectivos intereses, y estos tengan tres años o más de encontrarse en la cuenta especial determinada en el inciso anterior o en otras cuentas, las municipalidades podrán utilizarlos exclusivamente para la compra de combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal.

[…]

Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Silvia Hernández Sánchez	Laura Guido Pérez
Ana Lucía Delgado Orozco	Gustavo Alonso Viales Villegas
Carlos Luis Avendaño Calvo	Eduardo Newton Cruickshank Smith
Nielsen Pérez Pérez	María Inés Solís Quirós
Otto Roberto Vargas Víquez	Harllan Hoepelman Páez

Diputadas y diputados

24 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.